



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DISTRITO IX



Lic. Jorge A. González Illescas
Secretario de Servicios Parlamentarios
Honorable Congreso del Estado de Oaxaca
Presente



Dip. César Enrique Morales Niño

Presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima
Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca

La que suscribe, **GRISELDA SOSA VÁSQUEZ**, integrante del grupo Parlamentario de MORENA e integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículos 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente iniciativa CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE OAXACA. Lo anterior, bajo la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A pocos días de conmemorarse el Día Internacional de los Pueblos Indígenas, el día viernes 09 de agosto, nuestro estado requiere de una armonización legislativa que coadyuve a brindar a los pueblos y comunidades indígenas el acceso a sus derechos constitucionales. En este contexto es importante que las normativas federales, y más concretamente, las de ámbito estatal, se mantengan en armonización con las demás legislaciones.

Pero ¿a qué nos referimos con armonización legislativa? Para el Instituto de Investigaciones Parlamentarias en el estudio: La armonización legislativa en el marco del

Calle 14 Oriente #1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. C.P. 71248 | Tel. Conmutador 01 (951) 5020200 y 5020400, Ext.: 6422 y 3522



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ

DISTRITO IX

primer Congreso de la Cd. de México, concretamente en su página 7, la armonización legislativa *“es un medio o una respuesta a las exigencias jurídicas integrales de valor cultural irrefutable y por ello es considerada una herramienta de gran utilidad para la consolidación de las sociedades modernas en los Estados Democráticos de Derecho¹”*, en la página 8 del mismo estudio, se señala que la armonización legislativa *“es el procedimiento que tiende a unificar el marco jurídico vigente de un país, conforme al espíritu y contenidos de los instrumentos internacionales de derechos humanos”*

Así mismo y de acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su publicación: Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, del 2010, concretamente en su página 16, *“la armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica:*

- *Derogar normas específicas*
- *Abrogar cuerpos normativos*
- *Adicionar normas nuevas, y*
- *Reformar normas existentes”²*

De acuerdo con el estudio del Instituto de Investigaciones Parlamentarias, antes citado, en su página 10, es *“importante señalar como deber de las autoridades legislativas y ejecutivas locales revisar la legislación de cada una de las entidades federativas para modificar o derogar las normas y asegurarse que se encuentren armonizadas con lo que establecen los instrumentos internacionales³”*.

¹ La información puede consultarse en el siguiente link: <http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

² La información puede consultarse en el siguiente link: http://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

³ La información puede consultarse en el siguiente link: <http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

En base a lo anterior expuesto, en la legislación de nuestro estado en materia de derechos indígenas, la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca presenta un retraso en la armonización legislativa ya que, en el artículo 18 hace mención a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca**, la cual ya se encuentra abrogada y actualmente es denominada como Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, dicha ley fue aprobada en la sesión ordinaria del 30 de agosto del 2017, de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca⁴, mediante decreto número 701, publicada el día tres de octubre del año 2017, en el Periódico Oficial del Estado⁵ y en su artículo transitorio número sexto establece que:

Sexto. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, previstas en diversos ordenamientos legales, se entenderán referidas a esta Ley.

Es evidente que se debe de armonizar las disposiciones que todavía hacen mención a la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca** porque es una ley que ya no aplica en nuestro estado y por su defecto, es una ley abrogada.

DECRETO

Se reforma el artículo 18 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

⁴La información puede consultarse en el siguiente link:
http://docs.congresooaxaca.gob.mx/decrets/documento1s/000/000/701/original/DLXIII_0701.pdf?1516829211

⁵La información puede consultarse en el siguiente link:
<http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2017-10-3>

Artículo 18.- Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16 y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado y Municipios de Oaxaca

Artículo 18.- Para el caso de que los responsables de las conductas previstas en los artículos 16 y 17 de esta ley fueren servidores públicos y las realizaren en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de las penas a que se refieren dichos artículos, se les aplicarán las sanciones previstas por la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca**

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

San Raymundo Jalpan, a 13 de agosto del año 2019.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIPUTADA GRISELDA SOSA VÁSQUEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
DISTRITO IX
XTLAN DE JUÁREZ